



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



EXPEDIENTE ERM.2022008680:

Puno, veinticinco de junio del dos mil veintidós.-

VISTO: La subsanación presentada por la personera legal titular Ana María Ticona Yanqui de la organización política **"FRENTE AMPLIO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO-FADEP"**, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Y, CONSIDERANDOS:

1.- MARCO NORMATIVO:

1.1.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

1.2.- Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

1.3.- Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

1.4.- Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: **"30.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento." Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: *"La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)"*; en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: *"Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción."*, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

2.- CASO CONCRETO:

2.1.- En el presente caso, mediante resolución N° 00074-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 21 de junio del 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele a la personera legal titular Ana María Ticona Yanqui de la organización política **"FRENTE AMPLIO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO-FADEP"**, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia conforme corresponda.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



2.2.- Que, dentro del plazo concedido, en fecha 23 de junio del 2022, la personera legal competente de la citada organización política, ha presentado incluso hasta dos escritos de subsanación, que a continuación serán objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

2.2.1.- Respetto de las observaciones de los requisitos de la lista, se ha efectuado observaciones con relación a la conformación del Comité Electoral, y respecto a la modalidad empleada para la elección de los candidatos.

- a. Frente a esto, la personera legal titular en su escrito de subsanación se pronuncia al respecto y menciona que cumple con adjuntar la Resolución N° 003-2022- OEC/FADEP de fecha 03 de junio de 2022, que dispone la rectificación del error material advertido en las Actas de Elecciones Internas, llevadas a cabo el día 30 de mayo del presente año, debiendo considerarse el cargo de VOCAL por SECRETARIO Y SECRETARIA POR VOCAL; asimismo, respecto a la modalidad empleada aclara que en fecha 19 de enero del 2022 mediante Acta de Asamblea Regional Ordinaria de la citada organización política y las recomendaciones de la ONPE se ha procedido con modificar el artículo 61° de su Estatuto, para lo cual adjunta documentos que acreditan lo vertido; con lo que se tiene por subsanadas las observaciones advertidas al Acta de Elecciones Internas.

2.2.2.- Respetto de las observaciones efectuadas a los candidatos, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Consejeros Regionales y Accesorios, conforme se detalla:

- a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Edgar Hugo Supo Tipula**, se tiene que meridianamente cumple con adjuntar las documentales requeridas; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por parte de la DNFPE.
- b. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor **Luis Roberto Quispe Hilaquita**, se tiene que cumple con adjuntar documentales con las cuales acredita su experiencia laboral, formación académica y de sus bienes inmuebles como parte de su patrimonio; por lo que, corresponde dar por subsanadas las observaciones efectuadas.
- c. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Myriam Manzano Gutierrez**, cumple con adjuntar el Memorandum N° 0392-2021-MPP/GIM con la cual acredita su experiencia laboral, correspondiendo tener por subsanada la observación efectuada; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por parte de la DNFPE.
- d. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Yunguyo, señor **Juan Huanca Coarita**, cumple con adjuntar licencia sin goce de haber, Constancia N° 0369 de haber cursado estudios de Doctorado en Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en la UNA Puno; asimismo, declaraciones de impuesto predial, correspondiendo tener por subsanadas dichas observaciones; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por parte de la DNFPE.
- e. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señor **Felix Olaguivel Loza**, se tiene que cumple con adjuntar al presente los documentos pertinentes que acreditan su patrimonio respecto a su bienes inmuebles, dándose por subsanada la observación efectuada.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



- f. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, señor **Alejandro Apaza Tarqui**, se tiene que cumple con adjuntar al presente los documentos pertinentes que acreditan sus bienes inmuebles como parte de su patrimonio, dándose por subsanada la observación efectuada.
- g. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora **Mariela Quispe Vaso**, se tiene que cumple con adjuntar Constancia de donde se advierte que su grado de Bachiller en Trabajo Social se encuentra en trámite, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
- h. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, señora **Lohana del Pilar Zaga Palacios**, se tiene que ha adjuntado la Declaración de Conciencia debidamente firmada por la autoridad correspondiente; por tanto, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
- i. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Luis Quispe Ticona**, se tiene que cumple con adjuntar documentales que acreditan su experiencia laboral, así como sus bienes inmuebles como parte de su patrimonio, dándose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- j. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Contreras Contreras**, se tiene que cumple con adjuntar documentales que acreditan su formación académica, así como su único bien inmueble, dándose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- k. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora **Livia Maritza Laqui Cutipa**, se tiene que cumple con adjuntar su Contrato Administrativo de Servicio N° 779-2019, con el que acredita su experiencia laboral; por otro lado, adjunta la copia simple de su DNI pasado, el cual tiene como fecha de emisión el 26 de julio del 2019; asimismo, adjunta documentales con las que acredita que sus bienes inmuebles forman parte de su patrimonio, los cuales se encuentran ubicados en el distrito de Ilave, de la provincia de El Collao, acreditando de sobremanera que tiene domicilio por más de dos años continuos; por lo que, corresponde tenerse por subsanadas las observaciones efectuadas.
- l. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señora **Vilma Cutipa Maquera**, se tiene que cumple con adjuntar documentales con los que acredita que sus bienes inmuebles forman parte de su patrimonio; por tanto, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
- m. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Sandia, señora **Yulisa Isabel Cari Ticona**, se tiene que cumple con adjuntar su libreta de notas con los que acredita su formación académica; por tanto, corresponde tenerse por subsanada dicha observación; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por la DNFPE.
- n. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Nestor Mullisaca Cáceres**, se tiene que cumple con adjuntar documento idóneo con el que acredita su experiencia laboral; por otro lado, adjunta la copia simple de su DNI antihuo, el cual tiene como fecha de emisión el 15 de octubre del 2019; asimismo, adjunta documento con el que acredita que su bien inmueble forma parte de su patrimonio, el cual se encuentra ubicado dentro de la provincia a la cual postula, acreditando de sobremanera que tiene



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



- domicilio por más de dos años continuos; por lo que, corresponde tenerse por subsanadas las observaciones efectuadas.
- o. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Jeronimo Chambi Cayo**, se tiene que no ha cumplido con acreditar su domicilio continuo por más de dos años en la circunscripción a la cual postula, adjuntando una copia simple de su DNI Electrónico, donde se aprecia que la fecha de emisión data del 01 de mayo del 2021; por lo que, corresponde declarar **improcedente la solicitud de inscripción respecto al citado candidato.**
 - p. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Román, señor **Wilfredo Claudio García Choqueluque**, se tiene que cumple meridianamente con acreditar su formación académica, adjuntando documentales para ello, así como sus bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; dándose por subsanada las observaciones efectuadas; **sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por la DNFPE.**
 - q. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de San Román, señor **David Sucasaca Quispe**, se tiene que cumple con acreditar sus bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; dándose por subsanadas las observaciones efectuadas.
 - r. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de San Román, señora **Rosangela Mendoza Quispe**, se tiene que cumple con adjuntar documentales con los que acredita su experiencia laboral; por tanto, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
 - s. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Huancané, señor **Leonidas Mamani Yapu**, se tiene que cumple meridianamente con acreditar su formación académica, adjuntando documentales para ello, así como sus bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; dándose por subsanada las observaciones efectuadas.
 - t. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Mirian Poma Blanco**, se tiene que cumple con adjuntar un Certificado de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Moho del cual se desprende que ha trabajado en dicha entidad desde el 06 de enero del 2020 hasta el 28 de febrero del 2022, indicando además que respecto a su trabajo en la Empresa de Transportes Bramir E.I.R.L. en el ciudad de Juliaca, lo venía desarrollando de manera virtual espontáneamente; por lo que, corresponde tenerse por subsanada la observación efectuada; **sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por parte de la DNFPE.**
 - u. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Moho, señora **Rebeca Añamuro Patana**, se tiene que cumple con adjuntar un Certificado de Trabajo, evacuado por el Presidente del Comité de Usuarios de Agua San Baltazar – Moho, el cual señala que la citada candidata viene laborando en calidad de Apoyo desde el mes de marzo del 2022 hasta la actualidad, con lo cual busca acreditar su domicilio continuo por más de dos años; por lo que, corresponde tenerse por subsanada la observación efectuada; **sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por parte de la DNFPE.**
 - v. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Carabaya, señor **Jaime Javier Cáceres Tito**, se tiene que cumple meridianamente con acreditar su experiencia laboral y formación académica, adjuntando



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



documentales para ello, dándose por subsanada las observaciones efectuadas; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por la DNFPE.

- w. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor **Alipio Hinojoza Apaza**, se tiene que no ha cumplido con adjuntar las documentales requeridas por este Jurado Electoral Especial; conforme también lo ha precisado la personera legal; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato.
- x. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al haberse declarado improcedente al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor **Alipio Hinojoza Apaza**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesorio 1 por la provincia de Azángaro, señor Wilfredo Mayta Machaca, pues no puede existir un accesorio sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesorio sin su titular.
- y. Con relación a la candidata a Accesorio 2 por la provincia de Azángaro, señora **Vilma Laura Laura**, se tiene que cumple con adjuntar documental con el que acredita su bien inmueble que forma parte de su patrimonio; por lo que, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
- z. Ahora bien, respecto a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Lizbeth Nery Hito Ticona**, se tiene que cumple con adjuntar un Certificado de Trabajo, evacuado por el Director Gerente Cleto Coila Perez del Consorcio de Exploración y Servicios Minero Puno S.A. ubicado en la provincia de Lampa; de cuyo contenido se advierte que la citada candidata ha laborado en dicha empresa desde el 06 de enero del 2020 hasta el 30 de enero del 2022, con lo cual acreditaría más de dos años continuos en la circunscripción a la cual postula; por lo que, se tiene por subsanada la observación efectuada; sin perjuicio de ser objeto de fiscalización por la DNFPE.

2.3.- En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos: **(i)** a Accesorio 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Jerónimo Chambi Cayo**, **(ii)** a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor **Alipio Hinojoza Apaza**, y **(iii)** a Accesorio 1 por la provincia de Azángaro, señor **Wilfredo Mayta Machaca**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno,



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



presentada por la personera legal titular Ana María Ticona Yanqui de la organización política **"FRENTE AMPLIO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO-FADEP"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA	
Gobernador	
EDGAR HUGO SUPO TIPULA	40889827
Vicegobernadora	
MARIA REINA QUISPE NINA	41357923

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesorios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por la personera legal titular Ana María Ticona Yanqui de la organización política **"FRENTE AMPLIO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO-FADEP"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES			
TITULARES			
N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	SAN ROMÁN 1	WILFREDO CLAUDIO GARCIA CHOQUELUQUE	02415503
2	SAN ROMÁN 2	ROSANGELA MENDOZA QUISPE	74417205
3	PUNO 1	LUIS ROBERTO QUISPE ILAQUITA	80670042
4	PUNO 2	MYRIAM MANZANO GUTIERREZ	77127145
5	HUANCANÉ 1	ROMAN CONDORI QUEA	01321072
6	MOHO 1	MIRIAN POMA BLANCO	47818667
7	CARABAYA 1	JAIME JAVIER CACERES TITO	40747226
8	CARABAYA 2	ROSS MERY KATERINE MAZCO VILLAZANTE	70940521
9	AZÁNGARO 1	-----	-----
10	AZÁNGARO 2	YANETH SHARON YANQUI SOSA	46409505
11	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	NESTOR MULLISACA CACERES	43408025
12	SANDIA 1	YULISA ISABEL CARI TICONA	76829390
13	EL COLLAO 1	LUIS QUISPE TICONA	01211624
14	EL COLLAO 2	LIVIA MARITZA LAQUI CUTIPA	40688043
15	CHUCUITO 1	FELIX OLAGUIVEL LOZA	01235817
16	CHUCUITO 2	MARIELA QUISPE VASO	73822895
17	YUNGUYO 1	JUAN HUANCA COARITA	01204831
18	LAMPA 1	LIZBETH NERY HITO TICONA	46925832
19	MELGAR 1	WASHINGTON URBANO CHALCO LUNA	02265945



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00334-2022-JEE-PUNO/JNE



ACCESITARIOS			
1	SAN ROMÁN 1	DAVID SUCASACA QUISPE	02427511
2	SAN ROMÁN 2	GEORGINA ALEXSSANDRA ORTIZ CHAMBI	77028103
3	PUNO 1	LUIS MIGUEL MAQUERA PACHO	41888218
4	PUNO 2	VIKY DANIXA ANCCO VILCA	73647474
5	HUANCANÉ 1	LEONIDAS MAMANI YAPU	02038311
6	MOHO 1	REBECA AÑAMURO PATANA	70339295
7	CARABAYA 1	BRANCO ALDAIR CRUZ ZIRENA	70462602
8	CARABAYA 2	ROSSY YAMILETH TAPIA MASCO	70814092
9	AZÁNGARO 1	WILFREDO MAYTA MACHACA	01491383
10	AZÁNGARO 2	VILMA LAURA LAURA	71649235
11	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	-----	-----
12	SANDIA 1	YESICA ANDIA MAYHUA	74497636
13	EL COLLAO 1	EDWIN CONTRERAS CONTRERAS	41719643
14	EL COLLAO 2	VILMA CUTIPA MAQUERA	46478257
15	CHUCUITO 1	ALEJANDRO APAZA TARQUI	00522280
16	CHUCUITO 2	LOHANA DEL PILAR ZAGA PALACIOS	75314811
17	YUNGUYO 1	ADOLFO REY PARI HUANCA	42629323
18	LAMPA 1	MAYUME YOSELINA QUISPE HUACANI	77285536
19	MELGAR 1	NICANOR CHILI ZAMATA	01326743

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese
S.s.

ALVAREZ QUIÑONEZ
PRESIDENTE

SULLA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO

YÉPEZ NIETO
TERCER MIEMBRO

CABRERA MAQUERA
Secretaria Jurisdiccional



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



EXPEDIENTE ERM.2022017946:

Puno, diez de julio del dos mil veintidós.-

VISTO: La subsanación presentada por el personero legal titular Máximo López Nina de la organización política **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y REVOLUCIÓN ANDINA”**, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Y, CONSIDERANDOS:

1.- MARCO NORMATIVO:

1.1.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

1.2.- Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

1.3.- Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

1.4.- Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: **“30.2 Subsanación:** *La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.*” Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...); en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.”, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.*

2.- CASO CONCRETO:

2.1.- En el presente caso, mediante resolución N° 00168-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 22 de junio del 2022, integrada mediante Resolución N° 00194-2022-JEE-PUNO/JNE, notificada en fecha 25 de junio del 2022, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Máximo López Nina de la organización política **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y REVOLUCIÓN ANDINA”**, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia respecto de los candidatos observados.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



2.2.- Que, dentro del plazo concedido, en fecha 25 de junio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado la subsanación correspondiente, que a continuación será objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

2.2.1.- Respecto de la observación de los requisitos de la lista, se ha efectuado la observación respecto a la ausencia del Formato Resumen del Plan de Gobierno en el SIJE; frente a lo que mediante la sumilla de Mesa de Partes, se solicitó se aperture el sistema, para volver a subir el Formato Resumen del Plan de Gobierno, habiéndose subido el citado formato al SIJE en fecha 08 de julio del 2022, con apoyo del Especialista Técnico de Informática, mediante el SISO correspondiente, siguiendo el lineamiento del procedimiento dispuesto por el JNE.

2.2.2.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:

- a. Con relación al candidato a Gobernador, señor **Jhomar Marcelino Tonconi Quispe**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles y muebles declarados como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanado las observaciones efectuadas.
- b. Con relación a la candidata a Vicegobernadora, señora **Alicia Dolores Amanqui Apaza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- c. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señora **Yessica Petronila Tapia Mayta**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- d. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Azángaro, señora **Nery Cinthia Mamani Livisi**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- e. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de Azángaro, señor **Albert Beltrán Pampa**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- f. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Carabaya, señor **Rody Saul Apaza Lucana**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- g. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señora **Luz Amalia Bellido Alarcón**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



- h. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Azángaro, señora **Luzmila Laura Ramos**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- i. Con relación al candidato a Accesorio 2 por la provincia de Carabaya, señor **Rene Elisban Laura Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- j. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Andrés Arocutipa Canahuiri**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- k. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de El Collao, señora **Franny Leslie Mamani Chambilla**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- l. Con relación al candidato a Accesorio 2 por la provincia de El Collao, señor **Duverly Ticona Huareccallo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- m. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Puno, señora **Jennifer Carola Cuadros Terroba**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- n. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Roman, señor **Jorge Chavez Checca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- o. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Melgar, señor **Miguel Rolando Ramos Pari**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscritos por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- p. Con relación al candidato a Accesorio 1 por la provincia de Huancané, señor **David Jarry Mamani Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- q. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Lampa, señora **Milagros Rita Coaquira Taype**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

- r. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Viviana Canaza Chambi**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- s. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Gregorio Aquilino Laura Mullisaca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- t. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora **Edith Isabel Sueldo Huacantara**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan su único bien inmueble declarado como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- u. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Marino Bellido Andia**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan su único bien inmueble como parte de su patrimonio; asimismo, se ha adjuntado los Anexos 1 y 2 correctamente llenados y suscritos por el citado candidato, y adjunta la resolución número 07 de fecha 14 de junio del 2022, mediante la cual se declara extinguida la ejecución de pena a favor del citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- v. Por otro lado, respecto a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Ely Edith Salamanca Miranda**, se advirtió que en el SIJE obran imágenes ilegibles de los Anexos 1, 2 y 3, conminándola a que adjunte dichas documentales; sin embargo, la candidata en mención no ha cumplido con subsanar dichas observaciones; por lo que, corresponde **declarar improcedente su inscripción como candidata por la circunscripción a la que postula; sin perjuicio de requerirse que a través de la DNFPE, se requiera la remisión de los originales de dichos documentos, para los fines de Ley.**
- w. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Ely Edith Salamanca Miranda**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción del candidato** a Accesitario 2 por la provincia de Puno, señor **Martín Gilare Quispe**, pese haber subsanado correctamente las observaciones efectuadas al citado candidato; pues no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- x. Finalmente, respecto a la observación efectuada al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Moho, señor **Carlos Cirilo Mamani Mamani**, donde se le ha requerido acreditar el bien no inscrito señalado como parte de su patrimonio en su DJHV; empero, se advierte que no ha cumplido con subsanar dicha omisión; por tanto, **corresponde declarar improcedente su inscripción** como candidato por la circunscripción a la que postula.

2.3.- En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos a: **(i) Consejero Regional 2** por la provincia de Puno, señora **Ely Edith Salamanca Miranda**; **(ii) Accesitario 2** por la provincia de Puno, señor **Martín Gilare Quispe**, y **(iii) Accesitario 1** por la provincia de Moho, señor **Carlos Cirilo Mamani Mamani**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el señor Máximo López Nina, personero legal titular de la organización política **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y REVOLUCIÓN ANDINA”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA	
Gobernador	
JHOMAR MARCELINO TONCONI QUISPE	42109544
Vicegobernador	
ALICIA DOLORES AMANQUI APAZA	40640535

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el señor Máximo López Nina, personero legal titular de la organización política **“MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y REVOLUCIÓN ANDINA”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES			
TITULARES			
N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	AZÁNGARO 1	REYNALDO CHOQUEHUANCA RIVERA	01556589
2	AZÁNGARO 2	NERY CINTHIA MAMANI LIVISI	46935785
3	CARABAYA 1	RODY SAUL APAZA LUCANA	74505595
4	CARABAYA 2	LUZMILA LAURA RAMOS	01698263
5	CHUCUITO 1	ABAD UBALDO VIZCARRA ESTRELLA	43142363
6	CHUCUITO 2	ELIZENDA MORALES CRUZ	70095034
7	EL COLLAO 1	ANDRES AROCUTIPA CANAHUIRI	01862090
8	EL COLLAO 2	MIRIAM YANETH LUPACA VALERIANO	73586893
9	PUNO 1	ANTHONY MARTIN CARCAUSTO VELASQUEZ	01323058



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



10	PUNO 2	-----	-----
11	SAN ROMAN 1	JORGE CHAVEZ CHECCA	02432546
12	SAN ROMAN 2	PAMELA BASILY FLORES CALDERON	70182445
13	MELGAR 1	MIGUEL ROLANDO RAMOS PARI	41456448
14	HUANCANE 1	YONY MARISOL TITO CALLA	40172024
15	LAMPA 1	WILBER JHON AQUICE AQUICE	46188568
16	MOHO 1	VIVIANA CANAZA CHAMBI	70544210
17	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	GREGORIO AQUILINO LAURA MULLISACA	02549443
18	YUNGUYO 1	CELIA APAZA CONDORI DE CHOQUE	01338543
19	SANDIA 1	MARINO BELLIDO ANDIA	02525730
ACCESITARIOS			
1	AZÁNGARO 1	YESSICA PETRONILA TAPIA MAYTA	74152686
2	AZÁNGARO 2	ALBERT BELTRAN PAMPA RAMOS	46982685
3	CARABAYA 1	LUZ AMALIA BELLIDO ALARCON	70847064
4	CARABAYA 2	RENE ELISBAN LAURA MAMANI	70183784
5	CHUCUITO 1	NARDI YESICA QUISPE VELETO	44016781
6	CHUCUITO 2	PEDRO PAYE NINAJA	40792065
7	EL COLLAO 1	FRANNY LESLIE MAMANI CHAMBILLA	74456972
8	EL COLLAO 2	DUVERLY TICONA HUARECCALLO	70398323
9	PUNO 1	JENNIFER CAROLA CUADROS TERROBA	41499745
10	PUNO 2	-----	-----
11	SAN ROMAN 1	ANA LISBETH CONDORI TUNI	46910743
12	SAN ROMAN 2	ALEXIS JHON DIAZ CHAMBI	70054250
13	MELGAR 1	YANETH ESPERILLA CHAÑI	43357265
14	HUANCANE 1	DAVID JARRY MAMANI MAMANI	71830066
15	LAMPA 1	MILAGROS RITA COAQUIRA TAYPE	73645570
16	MOHO 1	-----	-----
17	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	EDITH ISABEL SUELDO HUACANTARA	40404798
18	YUNGUYO 1	MARCELINO CAHUAYA AROCUTIPA	01854429
19	SANDIA 1	EVA TRUJILLO CONDORI	72015877

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese
S.s.

ALVAREZ QUIÑONEZ
PRESIDENTE



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00497-2022-JEE-PUNO/JNE



SULLA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO

YÉPEZ NIETO
TERCER MIEMBRO

CABRERA MAQUERA
Secretaria Jurisdiccional



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



EXPEDIENTE ERM.2022013946:

Puno, veintinueve de junio del dos mil veintidós.-

VISTO: La subsanación presentada por el personero legal titular Juan Carlos Gonzales Hidalgo de la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Y, CONSIDERANDOS:

1.- MARCO NORMATIVO:

1.1.- Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

1.2.- Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

1.3.- Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

1.4.- Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: **“30.2 Subsanación:** *La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.”* Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...);”* en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.”*, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

2.- CASO CONCRETO:

2.1.- En el presente caso, mediante resolución N° 00200-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 25 de junio del 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Juan Carlos Gonzales Hidalgo de la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia conforme corresponda.



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



2.2.- Que, dentro del plazo concedido, en fecha 27 de junio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado la subsanación correspondiente, que a continuación será objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

2.2.1.- Respecto de la observación de los requisitos de la lista, se ha efectuado observaciones con relación a la falta de consignación del DNI de los miembros del Comité Electoral, así como a la conformación del mismo, y respecto a reemplazos de candidatos titulares por candidatos accesitarios, los mismos que no fueron sustentados en un primer momento.

- a. Frente a esto, el personero legal titular en su escrito de subsanación se pronuncia al respecto y menciona que adjunta el “Acta de Aclaración Complementaria del Acta de Elecciones Internas”, donde se precisa el número de DNI de los miembros del órgano electoral descentralizado; asimismo, adjunta la Resolución N° 026-2022-APP/DINAE de fecha 23 de febrero del 2022, donde se designa a los miembros de la OED Puno a fin de que desarrollen funciones temporales; con lo que se tiene por subsanadas las observaciones advertidas al Acta de Elecciones Internas.
- b. Ahora bien, respecto a los reemplazos efectuados, el personero legal adjunta al presente las renunciias efectuadas por los candidatos titulares a Consejeros Regionales, señora **Ridma Leandra Calancho Maraza** y señor **Edwin Masco Carrazco**, casos que fueron resueltos mediante Resoluciones N° 01 y N° 02, respectivamente; aceptándose sus renunciias y aprobándose los reemplazos correspondientes; en ese entender, se tiene por subsanadas dichas observaciones, en ese sentido, se debe tener por reemplazados a la candidata a Consejero Regional por la provincia de Lampa, señora **Ridma Leandra Calancho Maraza** por la Accesitaria de la misma provincia, señora **Cedy Erika Delgado Paricoto**; de igual forma, se tenga por reemplazada al candidato a Consejero Regional por la provincia de San Román, señor **Edwin Masco Carrazco** por el Accesitario de la misma provincia **Yony Walter Hercilla Salas**, pues cumplen los requisitos de Ley.

2.2.2.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:

- a. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor **Mario Subia Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2, los mismos que se encuentran debidamente llenado; teniéndose por subsanado las observaciones efectuadas.
- b. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, señor **Deyvis Miranda Choque**, y al candidato a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señor **Bryam Pool Inquilla Flores**; si bien el personero legal adjunta Contratos de Alquiler de una habitación en las provincias de Chucuito y El Collao, respectivamente; sin embargo, dichos documentos no constituyen un documento de fecha cierta, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245° del Código Procesal Civil¹, pese a tener la certificación de un

¹ Artículo 245° del Código Procesal Civil, que establece: “Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: (...) 3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice la fecha o legalice las firmas; (...)”.

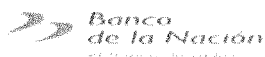


PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



Notario, el mismo que sólo certifica que dichos documentos son copia idéntica a sus originales, más no acreditan que los dos años continuos de domicilio en sus respectivas circunscripciones a las cuales postulan, respectivamente; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de los citados candidatos por las respectivas provincias a las que postulan.

- c. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al haberse declarado improcedente al candidato a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señor **Bryam Pool Inquilla Flores**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesorio 2 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Wilson Cueva Garcia**, pues no puede existir un accesorio sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesorio sin su titular.
- d. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Huancané, señor **Cesar Velasquez Quispe**, se cumple con adjuntar documento que acredita su patrimonio; así como su correspondiente voucher por tasa electoral, correspondiendo tener por subsanada las observaciones efectuadas.
- e. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señorita **Gloria Mamani Condori**, se cumple con adjuntar documentos que acreditan su domicilio continuo por más de dos años en la provincia a la cual postula, correspondiendo tener por subsanada dicha observación.
- f. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Lampa, señora **Daysi Camila Vilca Coa**, se tiene que cumple con adjuntar documento del RENIEC con el que acredita tener domicilio de más de dos años continuos en la provincia a la que postula, corresponde tenerse por subsanado dicho extremo.
- g. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Yunguyo, señora **Maribel Salcedo Rosa**, se tiene que cumple con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado; por lo que, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.
- h. Ahora bien, respecto a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Yunguyo, señora **Daysi Anabel Japura Ramos**, se tiene que si bien, el personero legal indica que cumple con adjunta nuevo voucher; sin embargo, este se encuentra enlazado en otro expediente, siendo este el adjuntado para el candidato a Accesorio Mario Subia Mamani; por lo que, corresponde tener por no subsanada la observación efectuada respecto a la citada candidata, conforme se advierte del siguiente detalle:



CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 220084454844

Datos de la operación:

FECHA DE OPERACIÓN: 27/06/2022 12:17:00

ENTIDAD:	JNE
TASA/TRIBUTO:	01147 - Elecciones regionales
CONCEPTO:	Inscripción de fórmulas de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regionales y Ruta de Consejeros Regionales

Datos del contribuyente

TIPO DE DOCUMENTO:	DNI
NRO. DE DOCUMENTO:	41718350
Otros datos:	
CANTIDAD:	00001
COSTO UNITARIO:	87.555555555556

IMPORTE TOTAL: 87.555555555556



049570 27/06/2022 12:17 00



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



Por tanto, corresponde declarar improcedente su solicitud de inscripción como candidata a Accesitaria por la provincia de Yunguyo.

2.3.- En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TENERSE por **REEMPLAZADOS** a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Ridma Leandra Calancho Maraza** por la Accesitaria para eventual reemplazo, señora **Cedy Erika Delgado Paricoto**; de igual forma, se tenga por reemplazado al candidato a Consejero Regional 2 por la provincia de San Román, señor **Edwin Masco Carrazco** por el Accesitario para eventual reemplazo, señor **Yony Walter Hercilla Salas**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los siguientes candidatos a: **(i)** Accesitario 1 por la provincia de Yunguyo, señora **Daysi Anabel Japura Ramos**; **(ii)** Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, señor **Deyvis Miranda Choque**, **(iii)** Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señor **Bryam Pool Inquilla Flores**, y **(iv)** Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Wilson Cueva Garcia**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el señor Juan Carlos Gonzales Hidalgo de la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

FÓRMULA	
Gobernador	
IRENE CARCAUSTO HUANCA	01552240
Vicegobernadora	
JULIO MANUEL GARRIDO CACERES	02409121

ARTÍCULO CUARTO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el señor Juan Carlos Gonzales Hidalgo de la organización política **“ALIANZA PARA EL PROGRESO”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES			
TITULARES			
N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	AZÁNGARO 1	YONNY RICHARD JOVE PACCO	42879821
2	AZÁNGARO 2	LUCIA BIVIANA PUMA CCUNO	01484810
3	CARABAYA 1	MELCHOR CACERES TITO	01696007
4	CARABAYA 2	REYSHEL MAYUMI GUZMAN CANCINO	60656376
5	CHUCUITO 1	YERSON OLIVER PONCE CHIQUE	72326667
6	CHUCUITO 2	GABY MARIBEL ATAHUACHI LAYME	71724453
7	HUANCANÉ 1	CESAR VELASQUEZ QUISPE	43738358
8	EL COLLAO 1	GLORIA MAMANI CONDORI	41328911
9	EL COLLAO 2	-----	-----
10	LAMPA 1	CEDY ERIKA DELGADO PARICOTO	72626461
11	MOHO 1	EDGAR POMARI HANCO	02064008
12	MELGAR 1	ODALIZ MARIANNE FRISANCHO ARIZACA	74887697
13	PUNO 1	CARLOS MANUEL ESPINO GUTIERREZ	46691935
14	PUNO 2	DILMA VELASQUEZ LLANO	01325694
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	MIGUEL ANGEL HUANCA TICONA	70775773
16	SAN ROMAN	GREYSSY KATHERINE TORRES CARITA	70496273
17	SAN ROMAN 1	YONI WALTER HERCILLA SALAS	02368941
18	YUNGUYO 1	MARIBEL SALCEDO ROSA	73517544
19	SANDIA 1	ORLAND ROGELIO APARICIO CCORI	73648133

ACCESITARIOS			
1	AZÁNGARO 1	MARIO SUBIA MAMANI	01531025
2	AZÁNGARO 2	RUTH KATERINE MASCO CHAMBI	72271970
3	CARABAYA 1	ROGER ERNESTO COLQUE FIGUEROA	43581632
4	CARABAYA 2	NIDIAN ELISABET CORONEL MAMANI	70370166
5	CHUCUITO 1	-----	-----
6	CHUCUITO 2	NIDIA ALICIA AGUILAR MAMANI	41023446
7	HUANCANÉ 1	EDWIN NINACONDO CONDORI	46052103
8	EL COLLAO 1	MIRIAM SOLEDAD MAMANI COPATICONA	70977539
9	EL COLLAO 2	-----	-----
10	LAMPA 1	DAYSÍ CAMILA VILCA COA	70215388
11	MOHO 1	MARIO CONDORI CONDORI	02042593
12	MELGAR 1	DEISY ARIZACA PILCO	44326723
13	PUNO 1	ELBER JONATHAN NAHUINCHA PACHO	44929991
14	PUNO 2	CRISS ANYELA CASTRO CURASI	44669927
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	EBER OCHOCHOQUE CHAMBI	02558386
16	SAN ROMAN	LUZMETH VERONICA HUANCA CALLATA	72306209



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO
RESOLUCION N° 00387-2022-JEE-PUNO/JNE



17	SAN ROMAN 1	PERCY AÑASCO TAPIA	01525533
18	YUNGUYO 1	-----	-----
19	SANDIA 1	AROLDO RONALD MASCO VILCA	45664070

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO SÉTIMO.- OFICIAR al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

Regístrese, comuníquese y publíquese
S.s.

ALVAREZ QUIÑONEZ
PRESIDENTE

SULLA TORRES
SEGUNDO MIEMBRO

YÉPEZ NIETO
TERCER MIEMBRO

CABRERA MAQUERA
Secretaria Jurisdiccional